

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2020-00340-00 Ejecutivo de GRUPO JURIDICO PELAEZ Y CO S.A.S. contra LINA MARIA CETINA PEREZ

Vista la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado DISPONE:

REMITIR las copias solicitadas de las respuestas emitidas por las entidades financieras en la forma solicitada por el apoderado de la parte ejecutante al folio 167, al correo electrónico que obra en autos.

NOTIFÍQUESE (2)

**FIRMA ELECTRÓNICA
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 103, hoy once (11) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bd44b471056d1a7cc3d21b29efde6620e929dc3cf7b97a636902f7be1136bce

Documento generado en 10/11/2021 06:12:53 PM

Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2020-00340-00 Ejecutivo de GRUPO JURIDICO PELAEZ Y CO S.A.S. contra LINA MARIA CETINA PEREZ

Vista la actuación surtida, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEÑALAR el día **VEINTINUEVE (29) del mes de noviembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a partir de las **nueve de la mañana (9:00 AM)**, con el fin de llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente.

Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

Se informa a las partes y/o apoderados, que previo a la práctica de la audiencia el despacho pondrá a su disposición a través de la plataforma One Drive el expediente digitalizado.

2º. REQUERIR a las partes y sus apoderados para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada a través de correo electrónico a la dirección cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º PREVENIR a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. (CGP, art. 372, num., 4º, inc. 1º).

4º Con fundamento en el parágrafo del artículo 372 del Código precitado, se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, así:

4.1 DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Las allegadas al proceso con la demanda.

4.2 DE LA PARTE DEMANDADA

Las allegadas al proceso con el escrito de excepciones

4.3. DE OFICIO:

Decrétase el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandante y el interrogatorio de parte de la demandada, los cuales deberán absolver en la audiencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

**FIRMA ELECTRÓNICA
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 103, hoy once (11) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20f5ab8f7309e00220187ff824bc5a6bff50e4e8de9d04877020a99a5db0daf**

Documento generado en 10/11/2021 06:12:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**